bre de 1959 («Boletin Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente ("Boletin Oficial" del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Autorizar con carácter provisional, durante el plaze de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Academia Luis Vives», establecido en la calle Bailia, número 4, primera y segunda (entresuelos), en Valencia, por don Armando Cervellera Sanz, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección padagógica del mismo señor, con una clase unitaria de niños y etra nocturna, también de niños, con matricula máxima cada clase de 35 niños, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligades de Protección Escolar, supeditada esta matricula a si las condiciones de las aulas lo permiten sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie; clases que estarán regidas, respectivamente, por doña Amalia Martinez Fernández y el susodicho interesado, ambos en posesión del titulo profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la manciona-

Segundo.-Que tanto la propiedad como la Dirección de este Centro docente quedan supeditados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matricula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director. Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o Entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separedo los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticos, ichores del hogar, etc.; especi-ficándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Tercero.—Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora.

Cuarto.—Que en el término de treinta dias, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletin Oficial del Estado», la representación legal de este Establecimiento de ensenanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación de Valencia o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, \$2 de julio de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Academia Condal». establecido en la calle Diputación números 291-293, principal, en Barcelona.

Visto el expediente instruído a instancia de don Mateo Gulllaumet Español, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñan primaria no estatal denominado i

«Academia Condal» establecido en la calle Diputación, números 291-293, principal, en Barcelona, del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente: que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables complementarias:

Vistos asimismo, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletin Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletin Oficial» del Departamento de 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a los disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Academia Condal», establecido en la calle Diputación, números 291-293, principal, en Barcelona, por don Mateo Guillaumet Español, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagogica de este señor, con una clase unitaria de niños y otra unitaria de niñas, con matricula máxima de 40 alumnos cada una de ellas, todos de pago debiendose respetar los porcentajes obli-gados de Protección Escolar, supeditada la matrícula a si la capacidad de las aulas lo permiten sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie: regentadas dichas clases por don Juan Aubesa Llobet y doña Mercedes Guillaumet Canadell, todos ellos, así como el Director, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del articulo 27 de la mencionada Ley.
- 2.º Que tanto la propiedad como la dirección de este Centro docente quedan obligadas a comunicar a este Departamento:
- a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matricula: traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva escuela.

- c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artisticas, labores del hogar, etc.; especificandose, también, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de protección escolar) y los enteramente gratuitos
- Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se concede ahora.
- 4.º Que en el término de treinta dias, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletin Oficial de! Estado», la representación legal de este establecimiento de enshanza abonarà la cantidad d doscientas cincuenta pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñan Primaria no Estatal del Departamento, a gin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta Resclución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedara nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediendose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V S. muchos años Madrid, 23 de julio de 1962.-El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.